

Incidente N° 1 – Denunciante: C , Ignacio Alberto y otro NN:
N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 33945/2019/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, y el Juzgado de Garantías n° 1 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Alberto C .

Allí relató que, en el año 2019, lo llamó por teléfono una persona que se presentó como empleado de la firma R y que lo convenció para que abonara la suma de veinte mil pesos, en concepto de gastos de patentamiento, para retirar el rodado del plan de auto-ahorro que el denunciante había suscripto con la concesionaria M I de esta ciudad. Fue así como, a los pocos días, C transfirió esa suma a una cuenta a nombre de Grupo A S.A. del Banco Santander, pero luego no volvió a tener contacto con el supuesto vendedor.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que el Grupo A S.A. tiene domicilio fiscal en la localidad bonaerense de Gregorio de Laferrere y que los titulares son Cristian M , Federico Carlos A y Walter Francisco D . Finalmente, con respecto a la cuenta bancaria destinataria de los fondos el Banco Santander informó que también estaba radicada en aquella ciudad, y que el 12 de marzo del 2019 Tamara del Carmen D retiró un cheque pagador por la suma de veinticinco mil pesos.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio al considerar que

el domicilio fiscal del Grupo A S.A, la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero y los domicilios de los titulares de esa sociedad se encuentran en la provincia de Buenos Aires.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que la disposición patrimonial tuvo lugar en esta ciudad donde, además, se domicilia el denunciante.

Devuelto el expediente al juzgado de origen su titular insistió con su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño mediante la comunicación telefónica y donde se realizó la transferencia bancaria, corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es su ámbito territorial donde se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero, como así también el lugar donde está constituido el Grupo A S.A, titular de esa cuenta, y tienen domicilio sus socios.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 11:49:10